I MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
UNIDAD RECURSOS HUMANOS D.A.E.M.

000952

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ /2020

Cerrillos, 14 MAY 2020

VISTOS:

Las Providencias Alcaldicias N°100/1049/2020 y N°103/0557/2020, el Decreto Exento Nº202/324/2020 y modificado por el Decreto Exento N°202/423/2020, las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N°202/1566/2014, se delegó al Administrador Municipal la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde" los contratos y los Decretos que aprueban las contrataciones de prestación de servicios, sus modificaciones y su término.

Que mediante Decreto Exento **N°202/324/2020 y modificado por el Decreto Exento N°202/423/2020, se aprobó el programa denominado "PRO-RETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE CERRILLOS 2020".**

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Honorarios, de fecha 05 de Mayo de 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y Don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** cédula de identidad N[ ] para que desarrolle la labor de **ASISTENTE APOYO A ESTRATEGIAS EDUCACIONALES**, cumpliendo las funciones señaladas en su contrato.

2.- Los servicios que se contratan, se desarrollarán entre el 15 de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020.

2.1.-. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Cerrillos podrá ponerle término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa, dando el correspondiente aviso de cinco días de anticipación.

3.- Por los servicios que se contratan el Municipio se obliga pagar a don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** la suma total de $6.650.000 (seis millones seiscientos cincuenta mil pesos) la que se distribuirá de la siguiente manera:

- 15 de Marzo al 31 de Diciembre 2020, la suma de $700.000.- (setecientos mil pesos) brutos y mediante pagos mensuales.

3.1.- Don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS**, sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados por el tiempo en que efectivamente preste sus servicios.

4.- El pago de los honorarios estipulados en la cláusula precedente se efectuará contra entrega por parte de don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** del correspondiente informe de función desempeñada y de la respectiva boleta de honorarios los que deberán ser visados por el Encargado del Programa, a más tardar el último día hábil del mes en que se presta el servicio contratado.

DECRETO ALCALDICIO Nº 201/ 000952 /2020

5.- Las funciones que se contratan por el presente documento estarán bajo la supervigilancia directa del Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal de Cerrillos.

6.- Las partes dejan expresamente establecido que don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** no tiene derecho a ninguna otra prestación, pago o beneficio que los honorarios pactados y que el contrato no tendrá la calidad de individual de trabajo para todos los efectos legales. Por consiguiente, y por vía ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

En cuanto a previsión don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional que proceda en su caso. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo en virtud de lo previsto en la ley N° 20.255.

7.- Déjese establecido que los antecedentes para su ingreso serán remitidos en el presente decreto.

8.- El gasto que irrogue la ejecución del Decreto se imputarán a la cuenta 2103.001.005".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

OSN/CUCH/MLR/HZE/vgm
Distribución
-Alcaldía
-Dirección de Control
-Asesoría Jurídica
-Dirección de Administración y Finanzas
-Departamento de Contabilidad y Presupuesto
-Departamento de Remuneraciones D.A.E.M.
-Unidad Recursos Humanos D.A.E.M.
-Establecimiento Educacional
-Interesado/a
-Pág. Web
-Secretaría Municipal

000952

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Cerrillos, con fecha 05 de Mayo de 2020, entre la I. Municipalidad de Cerrillos, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT: Nº 69.255.000-5, representada por su Administrador Municipal Don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE**, Ambos domiciliados en Piloto Lazo Nº 120 comuna de Cerrillos, y Don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS**, de nacionalidad chilena, cédula de identidad Nº [redacted] fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1990, con domicilio en [redacted], se ha convenido el siguiente Contrato a Honorarios.

PRIMERO: **Antecedentes.** - Por Decreto Exento N° 202/324/2020 y modificado por Decreto Exento N°202/423/2020, se aprobó el programa denominado **"PRO-RETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE CERRILLOS 2020"** Mediante Ordinario N°510/RRHH-0362/2020, el Departamento de Administración y Educación Municipal solicitó la contratación de don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** la cual fue autorizada a través de Providencia N°100/1049/2020, de fecha 27 de Abril de 2020.

SEGUNDO: **Funciones.** - En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Cerrillos, representada por su Administrador Municipal don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE**, viene en contratar a don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** para que desarrolle la labor de **ASISTENTE APOYO A ESTRATEGIAS EDUCACIONALES** y realizará las funciones asignadas por el Jefe de Educación y Administración Municipal.

- **Lugar de Ejecución: DAEM y Comuna de Cerrillos.**

La Municipalidad proporcionará a El Prestador del Servicio, dentro de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades de operación, la infraestructura, material de apoyo, sistemas informáticos e indumentarias, si fuera del caso, de acuerdo a los servicios. En caso que el Prestador del Servicio tenga acceso a equipos computacionales o de comunicaciones, se obliga a emplear el debido cuidado respondiendo hasta de culpa levísima en su uso. Además, queda prohibido incorporar dispositivos o programas no autorizados o que no cumplan con la normativa de propiedad intelectual, así como intervenir en sus mecanismos u obtener o extraer información de uso reservado de la Municipalidad. El acceso a red de internet solo será para actividades relacionadas con el trabajo interno.

Las partes acuerdan expresamente que todo lo efectuado por el Prestador del Servicio, con ocasión de los servicios a honorarios que preste para la Municipalidad, será de propiedad de esta última, conforme a las normas previstas en la Ley N°17.336 de la propiedad intelectual y sus modificaciones.

El Prestador del Servicio se obliga a mantener absoluta reserva y secreto de todo hecho, antecedentes e información reservada o privilegiada a la que tenga acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga o se relacione de cualquier forma con la Municipalidad.

TERCERO: **Honorarios.** - Por los servicios que se contratan en este instrumento, la Municipalidad se obliga a pagar a El Prestador del Servicio de la siguiente manera:

- 15 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la suma de $ 700.000.- (setecientos mil pesos) brutos y mediante pagos mensuales.

La Municipalidad deberá pagar este precio dentro de los cinco días siguientes de prestados los servicios.

De las sumas señaladas, el Municipio retendrá y enterará en arcas fiscales el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

El Prestador del Servicio solo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados solo si ejecuta efectivamente los servicios contratados.

El Pago de los honorarios esta sujeto a la condición de entregar por el Prestador de Servicios un informe mensual sobre el avance de los servicios contratados y la respectiva boleta de honorarios a la unidad que tenga bajo su cargo el programa. Dicho informe deberá ser visado por el Director de Desarrollo Comunitario o al funcionario a quien designe para tal efecto como señal de aceptación de conformidad.

El Prestador del Servicio autoriza, por este acto, a la Municipalidad para que el pago de sus servicios a honorarios se efectúe en forma directa o a través del Banco con que la Municipalidad tenga contratada la mantención de sus cuentas bancarias. Además, podrá pagarse mediante cheque, transferencia electrónica o depósito en sus cuentas corrientes, cuenta vista u otras que se habiliten especialmente por la Municipalidad para el pago indicado por el prestador o en su efecto, a través de depósito en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta Rut u otra que señale y que sea titular el Prestador del Servicio.

CUARTO: **Horario.** - El Prestador deberá prestar sus servicios de acuerdo a las necesidades y exigencias que requiera la prestación de los servicios contratados y en conformidad a las pautas entregadas por el Mandante.

QUINTO: Plazo. - El presente contrato rige a contar del día 15 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, dando el correspondiente aviso a los menos 05 días corridos de anticipación, por medio de carta entregada en forma personal o por cata certificada a su domicilio registrado en este contrato.

SEXTO: **Calidad Jurídica.** - Las partes dejan expresamente establecido que el Contrato suscrito no genera vinculo de subordinación y dependencia entre las partes y, en consecuencia, el Prestador del Servicio no adquiere la calidad de trabajador dependiente. Por tanto, los derechos y obligaciones de el Prestador de Servicios son aquellos establecidos en el contrato respectivo rigiéndose por las normas establecidas en el artículo 1997 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

El Prestador del Servicio asume exclusivamente dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.255 efectuando personalmente el pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

SÉPTIMO: **Supervisión.** - Las funciones que se contratan por el presente instrumento estarán bajo la dirección y supervigilancia directa del Jefe de Departamento de Administración y Educación Municipal.

OCTAVO: Ley N°19.896.- En virtud de los dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°19.896 le serán aplicables a el Prestador del Servicio, en lo resultare procedente atendida la naturaleza de la presente contratación, las normas establecidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en los artículos 54, 55 y 56, declarando conocer y aceptar y obligándose a comunicar a la Municipalidad cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Asimismo, el Prestador del Servicio estará sujeto a las normas de probidad administrativa previstas en los artículos 52, 53 y 62 de la Ley N°18.575 en el ejercicio de sus labores.

La infracción a esta cláusula dará derecho a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato.

NOVENO: Competencia. - Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Copias. - El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, declarando don **FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS,** haber recibido el ejemplar que le corresponde al momento de suscribirlo.

FELIPE GIOVANNI ROJAS VARGAS
C.I Nº

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL